

- Hasta cinco miembros designados entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las Culturas de la Ciudad, en cualquiera de sus aspectos (técnico, histórico, jurídico, documental, artístico, etc.)

- Secretario:

Deberá ser un funcionario público de Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se exija titulación superior, al que corresponderán las funciones de fe pública y asesoramiento legal, asistiendo con voz y sin voto.

- El Interventor de Fondos de la Ciudad, asistiendo con voz pero sin voto

#### Artículo 8.- Competencias del Presidente

El Presidente del Consejo Rector y del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Instituto.
- b) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- d) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- e) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
- f) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector

#### Artículo 9.- Competencias del Consejo Rector

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y criterios generales de actuación del Instituto.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Instituto y de todos los órganos que lo integran.
- c) Designar, a propuesta del Presidente, los Vocales miembros del Consejo Rector entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de las Culturas y en cualquiera de sus aspectos, así como

los Vocales representantes de las culturas de la Ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 7 de los presentes Estatutos. También, a propuesta del Presidente, el Consejo Rector podrá designar a un Presidente de Honor. Este podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.

d) Aprobar los presupuestos anuales del Instituto, las cuentas y la liquidación de los Presupuestos.

e) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.

f) Aprobar, la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Instituto

g) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la plantilla del personal y la forma de provisión de los puestos creados.

h) La aprobación de las normas de endeudamiento.

i) Proponer la modificación de los Estatutos.

j) Proponer la disolución y liquidación del Instituto.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10.- Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector que se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre y con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concorra como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará media hora después una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, a excepción de las competencias de proposición de la modificación de los Estatutos y